

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-02							
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE
1	GDS-08191X	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.	VSC 001276	30/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
							PLAZO PARA INTERPONERLOS
							10 Dias

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día QUINCE 15 de febrero de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se destija el día VEINTIUNO (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

www.anm.gov.co



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001 276** DE

(**30 NOV 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 9 de Agosto de 2007 la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. GDS-08191X a los señores HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSE WILSON CASTRO FAJARDO Y YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ para la Exploración y Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander, por el termino de treinta (30) años contados a partir del día 8 de Noviembre del 2007 fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-44)

Mediante la Resolución GTRB No 0051 del 26 de diciembre del 2007 el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de INGEOMINAS, declaró surtido el Aviso y Perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del 33 % del título minero No.GDS-08191X de la titular YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor GONZALO CASTRO ALARCON, quedando como únicos beneficiarios del título HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSE WILSON CASTRO FAJARDO Y GONZALO CASTRO ALARCON. Notificado personalmente el 10 de enero de 2008 a uno de los cotitulares y por edicto No 009/08 fijado del 28 de febrero al 05 de marzo de 2008. (Folios 95-96)

A través de Resolución No. GTRB-0103 de fecha 27 de Junio de 2008, se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GTRB No 0051 del 26 de diciembre del 2007, ORDENANDOSE revocar dicha resolución y declarar desistido el aviso de Cesión parcial de los derechos de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO, además en sus Artículos Cuarto y Quinto se declara surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial del 3,33% de los derechos y obligaciones del título minero No GDS-085 por parte del señor HERNANDO SANCHEZ ALVARADO a favor de la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA, y el dos (2%) a favor de la señora ALEJANDRA SIERRA QUIROGA Y ORLANDO HURTADO RINCON, quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante INGEOMINAS: YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ con el 33.33 %/0, GONZALO CASTRO ALARCON con el 33.33%/0, HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 28%, la señora ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con el 1%, ORLANDO HURTADO RINCON con el 1% y la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con el 3,33%. (Folios 118-122)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Resolución GTRB No 0136 del 14 de Julio del 2008, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de INGEOMINAS resolvió Entender surtido el aviso de cesión total de los derechos que posee en el título minero No GDS-08191X por parte de la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON y mediante la Resolución GTRB No 0167 del 25 de agosto del 2008 se declara perfeccionada la cesión total de los derechos antes referidos. La anterior decisión fue inscrita en el R. M. N el día 07 de mayo del 2010. (Folios 142-144)

A través de Resolución No. GTRB-015 de fecha 23 de enero de 2009, por medio del cual el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de INGEOMINAS ACLARA ó MODIFICA el parágrafo del Artículo Quinto de la Resolución GTRB-0103 del 27 de junio del 2008, estableciendo los porcentajes del título No GDS-08191X en cada uno de los cotitulares. Esta Resolución fue notificada por Edicto No GTRB 120/09 el cual se fijó el día 11 de junio del 2009 y se desfijó el día 18 del mismo mes y año.

Que mediante la Resolución No. GTRB-024 de fecha 30 de Enero de 2009, el GTRB declaró ACLARAR O MODIFICAR el parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución GTRB-0167 del 25 de Agosto del 2008, estableciendo los beneficiarios y responsables del título No GDS-085 quedando así: HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON y JOSE WILSON CASTRO FAJARDO, cada uno como cotitulares del 33,33%, HERNANDO SANCHEZ ALVARADO con el 28%, ALEJANDRA SIERRA QUIROGA con el 1%, ORLANDO HURTADO RINCON con el 1% y la sociedad VISION EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con el 3,33%. Esta resolución se notificó por Edicto No G T RB 121/09 el cual se fijó el día 11 de junio del 2009 y se desfijó el 18 del mismo mes y año. (Folios 163-164)

Por medio de la Resolución GTRB No 0088 del 23 de abril del 2009, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de INGEOMINAS resolvió un recurso y declara desistido el trámite del aviso y perfeccionamiento de la Cesión parcial de los derechos solicitada por el señor HERNANDO SANCHEZ ALVARADO en las proporciones establecidas en los artículos CUARTO y QUINTO de la Resolución No GTRB-103 del 27 de junio del 2008 los cuales fueron revocados. Esta resolución se notificó por Edicto No G T RB 122/09 el cual se fijó el día 11 de junio del 2009 y desfijó el día 18 del mismo mes y año. (Folios 173-175)

En Resolución GTRB No 0213 del 30 de septiembre el 2009 el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, ordenó adicionar un artículo a la Resolución No 0088 del 23 de abril del 2009 relacionado con la Inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. (Folio 204)

A través de Resolución No 0237 del 15 de diciembre de 2010 se DENEGÓ la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de las resoluciones No 0167 del 25/08/2008, No 0088 del 23/04/2009; el acto administrativo que ordena la inscripción de la Cesión de derechos a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON, Igualmente el Concepto técnico No 563 del 23/12/2009 expedidas dentro del Contrato de Concesión No GDS-08191X, de la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones del título Minero No GDS-08191X efectuada por la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON, la solicitud de "no inscribir o de revocar" la cesión de derechos y obligaciones que hiciera la señora YENITH CARMENZA IZQUIERDO a favor del señor HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON, junto con las demás peticiones elevadas en el escrito radicado No 2001-6-1791 del 10 de Agosto del 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído. Y se establece que Contra la Resolución no procede recurso alguno. (Folios 231-239)

Mediante la Resolución GTRB-No 026 de fecha 14 de Febrero de 2011, se acepta la RENUNCIA presentada por el Señor HECTOR MAURICIO QUINTERO, en su calidad de cotitular del 33.33 %/0 de los derechos y obligaciones al Contrato de Concesión No. GDS-08191X inscrito en el registro Minero Nacional el 08 de Julio de 2011. Inscrita en el Registro minero Nacional el día 8 de julio de 2011. (Folios 276-281)

A través de Resolución GTRB No. 243 del 28 de diciembre de 2011, se entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. GDS-8191X, por los titulares los señores JOSE WILSON CASTRO FAJARDO, TITULAR DEL 50% y HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, titular del 50% a favor de la SOCIEDAD MCM GROUP SAS. Dicha resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de octubre de 2012. (Folios 333-335)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Auto PARB No. 269 del 2 de mayo de 2012, notificado por estado PARB No. 11 del 22 de mayo de 2012, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: (folios 354-356)

"(...)

REQUERIR a los titulares **HERNANDO SANCHEZ ALVARADO, JOSE WILSON CASTRO FAJARDO** Y del Contrato Único de Concesión No. GDS-08191X en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 740.999)** más IVA correspondiente a **CIENTO DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 118.560)** para un total de **OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 859.559)** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de -INGEOMINAS-

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación el titular podrá ingresar a la página www.ingeominas.gov.co donde encontrará el link Inspecciones de Fiscalización mediante el cual se suministrará el instructivo correspondiente para el procedimiento de pago y se generará el respectivo formulario.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización. (...)"

Mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, notificado por estado PARB-013 del 24 de Abril de 2013, se requirió el soporte de pago de la inspección de campo año **2013**, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (**\$895.804,00**), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios394-402)

En Auto PARB No. 0666 del 21 de Agosto de 2014, notificado por estado PARB No. 049 del 19 de Septiembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: (folios 441-445)

"(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:

- **Faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08/11/2011 hasta el 07/11/2012, por un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 4.906) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹**

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración requerido mediante Concepto técnico GTRB-320 del 22 de noviembre de 2011, por valor de Cincuenta y Seis Pesos M/Cte (\$ 56.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago²*

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

*La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.*

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/11/2013 hasta el 07/11/2014, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

A través de Auto PARB No. 855 del 28 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 9 de Noviembre de 2015, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: (folios 490-494)

(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión **GDS-08191X**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago del faltante por concepto

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

² Idem

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08/11/2012 hasta el 07/11/2013, por un valor de cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$ 5753,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago,³ de conformidad con el Concepto Técnico PARB 657 del 23 de octubre de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión **GDS-08191X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/11/2014 hasta el 07/11/2015, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante Auto PARB No. 00986 del 22 de Agosto de 2016, notificada por estado PARB No. 067 del 15 de Julio de 2016, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: (folios 541-542)

(...)

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Requerir a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. GDS-08191X, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de Diciembre de 2013, para el tercer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 08 de Noviembre de 2015 al 08 de Noviembre de 2016, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).

La póliza deberá presentarse en original, con el respectivo certificado de pago, debidamente firmada y teniendo como beneficiario la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.(...)

Por medio de Concepto técnico PARB No. 0498 del 24 de Septiembre del 2018, se concluyó lo siguiente: (folios 564-572)

(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El contrato de concesión GDS-08191X a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Quinto año de explotación.

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Concepto Técnico GTRB-563 de 23 de Diciembre de 2009 en relación a presentar un soporte de pago por faltante del canon superficial del segundo año de exploración por valor de \$ 56 (cincuenta y seis pesos) más los intereses que se generen desde el 08 de Noviembre de 2008 y hasta la fecha efectiva de pago
- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0666 de 21 de Agosto de 2014 en relación a presentar un soporte de pago por faltante del canon superficial del segundo año de Construcción y Montaje por valor de \$ 4.905 (cuatro mil novecientos cinco pesos) más los intereses que se generen desde el 08 de Noviembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago
- 3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-855 de 28 de Octubre de 2015 en relación a presentar un soporte de pago por faltante del canon superficial del tercer año de Construcción y Montaje por valor de \$ 5.753 (cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos) más los intereses que se generen desde el 08 de Noviembre de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GTRB-269 de 02 de Mayo de 2012 en relación a presentar un soporte de pago por valor de \$859.559 (ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos) más los intereses que se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

generen a partir del 01 de Junio de 2012 por concepto de visita de fiscalización del año 2012.

- 3.6. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución PARB-008 de 23 de abril de 2013 en relación a presentar un soporte de pago por valor de \$895.804 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos) más los intereses que se generen a partir del 04 de Mayo de 2013 por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.7. La última póliza minero ambiental presentada por el titular minero corresponde a la No 300019433 de Seguros Cóndor con fecha de vigencia hasta el 13 de Diciembre de 2013.
- 3.8. Se recomienda al grupo Jurídico Requerir al titular minero para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0666 de 21 de Agosto de 2014 en relación a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014.
- 3.10. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0855 de 28 de Octubre de 2015 en relación a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015.
- 3.11. Se recomienda al grupo jurídico acoger mediante Auto el concepto técnico PARB-0492 de 17 de Julio de 2017 en el sentido de requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.
- 3.12. Se recomienda al grupo jurídico requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.13. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0666 de 21 de Agosto de 2014 en relación a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2013.
- 3.14. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0855 de 28 de Octubre de 2015 en relación a presentar el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2014.
- 3.15. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-219 de 12 de Junio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013 en relación a explicar que actividades desarrollaron dentro del área de concesión, ya que los Formatos Básico Mineros FBM anuales de 2011 y 2012 reportan inversiones en Construcción y Montaje, pero no reportan el avance de dicha actividad, así como no se observa en planos dichos avances.

- 3.16. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0986 de 22 de Agosto de 2016 en relación a presentar el Formato Básico Minero FBM anual de 2015.
- 3.17. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.18. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero GDS-08191X teniendo en cuenta que No tiene PTO aprobado se clasifica como MEDIANA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 165 ha.
- 3.19. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas, realizado mediante Auto PARB-1329 de 12 de Diciembre de 2016 en el sentido de presentar el complemento al Programa Único Exploratorio y de Explotación PUEE de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-972 de 09 de Noviembre de 2016.

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.20. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico El título minero GDS-08191X No cuenta con viabilidad ambiental.
- 3.21. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0666 de 21 de Agosto de 2014 en el sentido de presentar el acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.22. De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 26 de Julio de 2017 acogida mediante auto PARB-0880 de 15 de Septiembre de 2017 se observa que se realizó un requerimiento técnico al titular minero, el cual na la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha sido cumplido.

Respecto a Trámites

- 3.23. Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver.

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo de presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDS-08191X, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. GDS-08191X, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre del año 2013.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte de la sociedad titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 3 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. GDS-08191X, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del de Concepto técnico PARB No. 0498 del 24 de Septiembre del 2018, se debía constituir por un valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00) para la etapa de explotación, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante auto PARB No. 0666 del 21 de Agosto de 2014, notificado por estado PARB No. 049 del 19 de Septiembre de 2014, Auto PARB No. 855 del 28 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 9 de Noviembre de 2015 y Auto PARB No. 00986 del 22 de Agosto de 2016, notificada por estado PARB No. 067 del 15 de Julio de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 24 de diciembre de 2016,⁴ el cual finalizó el día 16 de enero de 2017, sin que el titular haya atendido hasta la fecha este requerimiento.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GDS-08191X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08181X, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

⁴ A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 23 de diciembre de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto PARB 1358 del 15 de diciembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 17 de Julio de 2017, se declarará que la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-08191X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de Cincuenta y Seis Pesos M/Cte. (\$56,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, periodo comprendido desde 8 de noviembre de 2008 hasta el 07 de noviembre de 2009.
- Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Cuatro mil novecientos seis pesos M/Cte. (\$4.906,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, periodo comprendido entre el 08 de noviembre del 2011 al 07 de noviembre de 2012
- Faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de Cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos M/Cte. (\$5.753, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, periodo comprendido entre el 08 de noviembre de 2012 hasta el 07 de noviembre de 2013.
- El soporte de pago de la inspección de campo año **2012**, por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos M/Cte. (\$859.559,00), por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago
- El soporte de pago de la inspección de campo año **2013**, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804, 00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 10 de abril de 2013.

Por último, se evidencia que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación, toda vez que no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva Licencia Ambiental, por tanto en el último informe de visita de fiscalización PARB No. 0415 del 24 de Septiembre de 2018, se manifestó que en el área del título no se encontraron vías de acceso, bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte de los titulares mineros.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GDS-08191X, cuyo titular minero es la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GDS-08191X.

PARÁGRAFO. - Se informa a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GDS-08191X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesión No. GDS-08191X, deberán proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-08181X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- La suma de Cincuenta y Seis Pesos M/Cte. (\$56, 00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde 8 de noviembre de 2008 hasta el 07 de noviembre de 2009.
- La suma de Cuatro Mil Novecientos Seis Pesos M/Cte. (\$4.906, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 08 de noviembre del 2011 al 07 de noviembre de 2012.
- La suma de Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$5.753, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08 de noviembre de 2012 hasta el 07 de noviembre de 2013.
- La suma de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$859.559,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012.
- La suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804, 00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección de campo año 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. – Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldía del Municipio de SUCRE, Departamento de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GDS-08191X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o su apoderado de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, titular del contrato de concesión No GDS-08191X, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-08191X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo Abogada PAR- Bucaramanga
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC 
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte
Revisó: Maria Claudia De Arcos – VSC 

2000-2001

2000

4